



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas para el ticket de la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica de los autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles, micropymes y empresas de economía social, en ejecución del Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015. Estas subvenciones podrán ser cofinanciadas con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020.*

El Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias ha realizado una apuesta fuerte y decidida para impulsar a la emprendeduría fomentando la cultura emprendedora como actuación fundamental para dinamizar la economía en nuestra Comunidad Autónoma, en la que a pesar de los esfuerzos realizados durante los últimos años el número de personas, especialmente jóvenes, que optan por emprender el camino empresarial transformando una idea en una empresa, son todavía muy pocos.

Por ello, en el marco de la Concertación, el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora 2013-2015, en su Eje Estratégico 2: Instrumentos de apoyo y consolidación de iniciativas emprendedoras y asociacionismo, toma en consideración la importancia de las ayudas para que las empresas se creen, y sobre todo que crezcan en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

La consolidación empresarial ha sido siempre una de las grandes asignaturas pendientes en los planes para emprendedores. En cambio, estudios muy solventes ponen de relieve que no sólo es importante dinamizar y tratar de que se cree el mayor número de empresas posibles, que también, sino diseñar los mecanismos necesarios para que las empresas creadas puedan sobrevivir, crecer y ampliar sus mercados. Estas empresas, también llamadas de alto crecimiento, son vitales para una recuperación del empleo y ésta debe ser una prioridad fundamental a la que dedicar muchos recursos y energías de trabajo.

Por todo ello existe el compromiso de diseñar y poner en funcionamiento iniciativas que permitan mejorar las posibilidades de supervivencia empresarial en Asturias. Porque esto será una vía para la creación de empleo, para absorber nuevas tecnologías, mejorar la productividad y con ello la capacidad de competir de la economía asturiana; porque esto conducirá a explorar nuevas posibilidades de internacionalización y porque es en la consolidación donde se debe asentar el hecho diferencial de las políticas, además de apoyar y trabajar en aspectos fundamentales en los que se cuenta ya con una dilatada experiencia.

En este sentido, es intención de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo la aprobación de la convocatoria de ayudas para el ticket de la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica, cuyo objeto es, facilitar la consolidación empresarial de autónomos y micropymes cualquiera que sea su forma de creación, empresas de economía social, cooperativas y sociedades laborales que por motivos estructurales o coyunturales necesiten abordar proyectos de diversificación, o crecimiento, con el fin último de que entren en una fase de consolidación en el mercado. Estas ayudas están recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015.

Por Resolución de 1 de agosto de 2014 (BOPA de 7/8/2014), de la Consejería de Economía y Empleo se aprobaron las Bases que tienen por objeto regular la concesión de las referidas subvenciones.

Para afrontar la financiación por parte de la Comunidad Autónoma de dicho objetivo figura crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.04.322L.771000 (PEP: 2014/000470, Ayudas a la consolidación de autónomos, micropymes y economía social), de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015.

Que estas subvenciones podrán ser cofinanciadas en un 80% por la Unión Europea en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias para el período de programación 2014-2020.

#### Fundamentos de derecho

Conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, le corresponde a la Dirección General de Comercio y Turismo el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social, se eleva la siguiente convocatoria de subvenciones.



En el caso de que estas subvenciones estuvieran finalmente financiadas por el Fondo Social Europeo, debemos estarnos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos; Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo.

En consecuencia con lo expuesto,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el ticket de la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica de los autónomos, sociedades civiles, comunidades de bienes, micropymes cualquiera que sea su forma de creación y empresas de economía social (sociedades laborales y cooperativas con socios trabajadores o de trabajo).

*Segundo.*—Las Bases reguladoras de la presente Convocatoria serán las aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de Resolución de 1 de agosto de 2014 (BOPA de 7/8/2014), que tienen por objeto regular la concesión de las referidas subvenciones.

*Tercero.*—La cuantía total máxima autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2015 es de 500.000 € (quinientos mil euros), que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.322L.771000 (PEP 2014/000470, Ayudas a la consolidación de autónomos, micropymes y economía social) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015.

Estas subvenciones serán financiadas por fondos propios de los Presupuestos del Principado de Asturias y podrán financiarse en un 80% por la Unión Europea en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias para el período de programación 2014-2020.

*Cuarto.*—El objeto de las Bases aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 1 de agosto de 2014 (BOPA de 7/8/2014) es regular la concesión de ayudas destinadas a favorecer la consolidación empresarial y apoyo de la actividad económica de los autónomos, sociedades civiles, comunidades de bienes, micropymes cualquiera que sea su forma de creación, empresas de economía social (sociedades laborales y cooperativas con socios trabajadores o de trabajo), que por motivos estructurales o coyunturales necesiten abordar proyectos de diversificación o crecimiento, con el fin último de que entren en una fase de consolidación en el mercado.

*Quinto.*—Estas subvenciones están sometidas al régimen de “mínimis” siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera, para las cuales tampoco será admisible la inversión que se realice en la adquisición del vehículo para transporte de mercancía por carretera, conforme a lo dispuesto en el considerando cinco y en el artículo 3.2 del referido Reglamento.

Las subvenciones a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector agrícola (DOUE de 24-12-2013), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimis cuyo importe acumulado supere los 15.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Las subvenciones a empresas que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE de 28-06-2014), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de mínimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

*Sexto.*—La cuantía máxima de la subvención a percibir será como máximo el 75% del total de los gastos subvencionables previstos en el plan de consolidación o en el informe favorable de consolidación (impuestos indirectos excluidos), hasta un máximo de 10.000,00 €.

La inversión mínima subvencionable no podrá ser inferior a 600,00 €.

*Séptimo.*—Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones los autónomos, sociedades civiles, comunidades de bienes, micropymes cualquiera que sea su forma de creación, dentro de las empresas de economía social únicamente las sociedades laborales y cooperativas con socios trabajadores o de trabajo, que tengan domicilio social y fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y hayan iniciado actividad con una antigüedad mínima de 2 años y máxima de 8 años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Se considera inicio de actividad la fecha de constitución de la sociedad, comunidad de bienes o cooperativa y el alta en el RETA para los trabajadores autónomos.

*Octavo.*—El plazo de presentación de solicitudes se encontrará abierto desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y finalizará el 15 de septiembre de 2015.



Previamente será preceptivo que los solicitantes hayan requerido la elaboración del Informe o Plan de consolidación del proyecto de actividad o negocio, para su elaboración a través de los Centros de Empresas radicados en el Principado de Asturias y que se relacionan en la Base séptima, hasta el 4 de septiembre de 2015.

*Noveno.*—El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo; en el Registro General del Principado de Asturias, EASMU, c/ Coronel Aranda, s/n, 33005 o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (introducir el código 201400042 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, Servicio de Emprendedores sito en la c/ Santa Susana, 29 de Oviedo y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación a que hace referencia la base séptima de las referidas Bases reguladoras.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

*Décimo.*—Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los que se indican en las Bases reguladoras octava y novena, siendo el órgano instructor la Dirección General de Comercio y Turismo.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la base octava.

El procedimiento se resolverá por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar tres meses a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En el caso de que estas ayudas sean cofinanciadas a través del Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo para el período 2014-2020, así se hará constar en la resolución de concesión, y debido a la cofinanciación, serán obligaciones de los beneficiarios/as, las siguientes:

Adoptar las medidas de información y comunicación de la cofinanciación del Fondo Social Europeo de la acción subvencionada, a saber:

Aceptar su inclusión como beneficiarios de ayudas del Fondo Social Europeo en la lista de operaciones en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el apartado 1 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, los nombres de los beneficiarios (sólo de entidades jurídicas, no de personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será publicidad a través de Internet. La aceptación de la financiación por los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la citada lista.

Hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen de las actividades, obras o servicios que realicen, que las mismas están subvencionadas por el Fondo Social Europeo. Al efecto deberán observar los requerimientos de publicidad e imagen que al efecto se establezcan por las normas reguladoras de las intervenciones financiadas con cargo a los fondos estructurales. En particular, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo haciendo una breve descripción en su sitio de Internet de la operación cofinanciada (en caso de que disponga de uno) destacando el apoyo financiero del Fondo Social Europeo. Asimismo colocará un cartel (de un tamaño mínimo A3) en lugar visible para el público con información sobre el proyecto en el que mencionará la citada ayuda financiera. Las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se encuentran recogidas en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE de 20 de diciembre), por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas.



Mantener un registro contable del gasto en un sistema de contabilidad separada o identificado con un código contable adecuado.

Conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas durante un período de tres años contados a partir del 31 de diciembre posterior a la fecha en que la Autoridad de Certificación presente las cuentas a la Comisión en las que estén incluidos los gastos de la operación. Los beneficiarios serán informados de la fecha en que comienza a contar dicho plazo.

Observar el cumplimiento de la normativa europea aplicable.

Someterse al control y verificación de la Comisión y demás órganos de la Unión Europea en virtud de su cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

*Undécimo.*—Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dentro del plazo que establezca la resolución concesoria.

De acuerdo a lo anterior, para estas ayudas, serán subvencionables los gastos que en el marco de las distintas líneas de actuación objeto de subvención, se hayan podido efectuar desde el 1 de diciembre de 2014 y que en todo caso se hayan realizado y pagado hasta el 30 de octubre de 2015 inclusive. La fecha límite para presentar la documentación justificativa de la subvención será el 16 de noviembre de 2015. Los gastos subvencionables son los siguientes:

1.—Actuaciones dirigidas a desarrollar estrategias de marketing y comercialización para mejorar el posicionamiento de la empresa en el mercado:

- a) Ayudas para investigación de mercados. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados de la realización de encuestas, evaluación de satisfacción de clientes, estudios de mercado, estudios de geolocalización, implantación de sistemas para vigilancia tecnológica.
- b) Ayudas para desarrollar herramientas de comunicación comercial incluida su adaptación al mercado internacional. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados del alquiler del expositor o stand así como del canon de asistencia a ferias del sector al que pertenezcan. También estarían incluidos en este apartado los gastos derivados de traducción a otros idiomas de los elementos de comunicación comercial: páginas web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas y facturas.
- c) Ayudas de consultoría en la elaboración de planes de marketing. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos de consultoría derivados de la elaboración de planes de marketing.
- d) Ayudas para implantación o mejora de la identidad corporativa de las empresas. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados de la elaboración de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, rotulación así como del diseño y elaboración de embalajes y envases.
- e) Ayudas derivadas de la implantación de soluciones y servicios tecnológicos que contribuyan a la difusión y comercialización de los productos y servicios a través de Internet, incluidas aquellas soluciones que mejoren el posicionamiento de la empresa a través de SEO (Search Engine Optimization-Optimización para los motores de búsqueda), SEM (Search Engine Marketing-Marketing en los motores de búsqueda) y SMM (Social media marketing-Marketing a través de redes sociales). Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados de la contratación de soluciones y servicios tecnológicos directamente vinculados al proyecto e imprescindibles para su desarrollo y de licencias de software siempre que se adquieran en propiedad y no a través de licencias de uso.
- f) Ayudas para fomentar la generación de redes empresariales o entidades de gestión nuevas así como para potenciar la pertenencia a las ya existentes. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados del canon de entrada de las empresas a asociaciones profesionales y/o clústeres.

2.—Actuaciones dirigidas a la generación de nuevos productos y servicios así como a la mejora de los existentes:

- a) Ayudas derivadas de la implantación de los sistemas de calidad. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Gastos derivados de la elaboración de documentación del sistema de calidad de la empresa así como los derivados de la implantación de los sistemas de calidad.
- b) Ayudas para la mejora de las herramientas de gestión empresarial basadas en software ERP (Enterprise Resource Planning-Planificación de Recursos empresariales). Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Los gastos derivados de la contratación de soluciones y servicios tecnológicos directamente vinculados al proyecto e imprescindibles para su desarrollo y de las licencias de software siempre que se adquieran en propiedad y no a través de licencias de uso.
- c) Ayudas para la formación no reglada, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, empresarial y del personal a su servicio. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.
- d) Ayudas para la adquisición de equipamiento técnico específico de la actividad a desarrollar. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Los gastos derivados de la adquisición del equipamiento técnico que esté directamente vinculado al proyecto y que sea imprescindible para su desarrollo.
- e) Ayudas para el diseño y fabricación de un prototipo. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: Los gastos derivados del diseño así como de la fabricación de un prototipo.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.



Duodécimo – La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 7 de agosto de 2015.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2015-13268.